CONTRATO No.:	**335-2026**
TIPO DE CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**
CONTRATISTA:	**SERGIO DAVID RODRIGUEZ BEJARANO C.C 1.032.482.658 DE BOGOTÁ D.C**
OBJETO:	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO EN LAS DISCIPLINAS DE COMBATE, ORIENTADAS A LOS PROCESOS DE INICIACIÓN DEPORTIVA DEL IMRDS 1."**
VALOR:	**ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($11.629.215)**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**TRES (3) MESES Y VEINTISIETE (27) DIAS, SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**

Entre los suscritos **JOHN HENRY GUTIÉRREZ LEÓN** identificado con CC No. 79.714.941 de Bogotá D.C. en su calidad de Director General del **INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA**, nombrado mediante Decreto 0014 del 31 de enero de 2025, y acta de posesión No. 0009 del 06 de febrero de 2025 en uso de las facultades y funciones contenidas en los Acuerdos Municipales No. 19 de 11 de diciembre de 1995 y No. 4 de 17 de abril de 2006, actuando en nombre y representación del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha IMRDS, con NIT 832.000.906-6, y **SERGIO DAVID RODRIGUEZ BEJARANO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.032.482.658 de Bogotá D.C.**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN** que se regirá por los postulados establecidos en el Manual de Contratación, la Ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 1082 de 2015; las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, las normas que las complementen o adicionen y las normas de Derecho Público que lo rigen, y en lo no previsto en las anteriores disposiciones, por las normas de Derecho Privado, previas las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO**: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO EN LAS DISCIPLINAS DE COMBATE, ORIENTADAS A LOS PROCESOS DE INICIACIÓN DEPORTIVA DEL IMRDS 1." PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista deberá acompañar de manera integral al Instituto Municipal de Recreación y Deporte (IMRDS) en la Subdirección Administrativa y Financiera. El alcance del objeto consistirá en realizar el cumplimiento de cada una de las obligaciones específicas del mismo, presentando informes de ejecución al supervisor, con el cual se acredite el cumplimiento al objeto del contrato. Los documentos del proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente el alcance, obligaciones y productos del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES: EL CONTRATISTA** se obliga a: **1.** El contratista se compromete a desarrollar el objeto del contrato utilizando para el efecto elementos, materiales y equipos de cómputo de su propiedad, salvo que por la naturaleza de la prestación del servicio, se deban utilizar las instalaciones, equipos, papelería y demás elementos de apoyo logístico de propiedad del IMRDS, necesarios para tal fin y sin sujeción a horarios o jornada laboral, aunque deberá coordinar la disponibilidad de su tiempo con el supervisor y demás colaboradores, los cuales deben interactuar en el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Ejecutar el objeto contractual, acatando las especificaciones técnicas señaladas, con oportunidad, eficiencia y eficacia, de manera autónoma e independiente y guardando la confidencialidad de la información que se ponga a su disposición, de acuerdo con las normas propias de su profesión o actividad. **3.** Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos entregados por EL **IMRDS. 4.**

Acreditar la afiliación y pago a los sistemas obligatorios de salud, pensión y ARL. **5**. Velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos del **EL IMRDS**. **6.** Abstenerse de realizar cualquier actividad en nombre del EL **IMRDS**, así como exigir o recaudar dinero por cualquier concepto en desarrollo del objeto del presente contrato. **7.** Portar de manera adecuada los elementos de imagen institucional (carnet y uniforme) que permitan la identificación del contratista. **8**. Asistir a las reuniones y/o convocatorias efectuadas por **EL IMRDS** que tengan que ver con el específico cumplimiento de su objeto contractual. **9.** Hacerse responsable por el manejo de equipos o claves asignadas por EL **IMRDS** con el fin de realizar las actividades propias del objeto contractual. **EL CONTRATISTA** deberá responder por cualquier tipo de manipulación de los mismos por parte de terceros, ya que los elementos entregados son personales e intransferibles. **10.** Reportar en caso de presentarse pérdida del o de los elementos asignados, de forma escrita al supervisor del contrato dentro de los dos días (2) hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos. **11.** Brindar atención respetuosa y proporcionar buen trato, orientación y calidad en los servicios que presta el IMRDS a los usuarios internos y externos. **12.** Dar cumplimiento a los procesos y procedimientos adoptados por la entidad. **13.** Tramitar ante el supervisor el certificado de cumplimiento previo al último pago y/o liquidación del contrato. **14.** Realizar el acompañamiento logístico y/u operativo a los diferentes programas, proyectos, eventos y/o certámenes de la entidad cuando le sea requerido. **15.** Apoyar, en lo de su competencia, a la supervisión de los contratos y/o convenios que se le solicite. **16.** Informar de manera inmediata y por escrito de cualquier situación referida al objeto del presente que pueda generar un conflicto de intereses en la ejecución del mismo. **17.** Presentar un informe mensual de las actividades desarrolladas según las obligaciones contractuales. **18.** Realizar en términos de oportunidad los trámites de obligatorio cumplimiento como proveedor en la plataforma SECOP II. **19.** Dar aplicación al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de la Entidad. **20.** Apoyar de acuerdo al objeto contractual, las actividades de implementación y seguimiento a la política pública del deporte, la educación física, la recreación y la actividad física que le sean requeridas o asignadas por el supervisor de contrato y/o la Dirección General del IMRDS. **21.** Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como todas aquellas relacionadas con el mismo. **22.** Aplicar los lineamientos del proceso de Gestión documental en el expediente contractual y en la presentación de informes. **23.** Realizar a cabalidad los tramites pertinentes de paz y salvo ante el IMRDS **24**. Leer y aplicar el Manual de Contratación y Supervisión. **25.** Leer y acatar las circulares expedidas por la entidad. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**. En ejecución de este contrato **EL CONTRATISTA** deberá: 1. Remitir un plan metodológico mensual de conformidad con el grupo deportivo asignado conforme a las directrices de la supervisión. 2. Desarrollar mínimo veintidós (22) sesiones semanales dirigidas al menos a tres (3) grupos con mínimo dos (02) jornadas por grupo, de acuerdo con el cronograma aprobado por la supervisión. 3. Realizar de forma sistematizada el registro de las inscripciones y asistencias y remitir mensualmente dicha información al supervisor y al Subdirector Deportivo, la cual deberá incluir las actividades realizadas clasificadas por grupo y comuna. 4. Realizar valoraciones a los usuarios de la disciplina correspondiente, aplicando evaluaciones técnicas y de condición física y reportar las condiciones médicas relevantes a la supervisión y/o Subdirección Deportiva. 5. Asistir de manera puntual las reuniones institucionales y apoyar las actividades y/o eventos del IMRDS, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos misionales. 6. Realizar las gestiones necesarias para contar con material adecuado para el desarrollo de las sesiones, asimismo velar por la custodia y el adecuado uso del mismo, informando periódicamente su estado y reportando de manera inmediata a la Subdirección Deportiva cualquier pérdida, hurto o daño, con los respectivos soportes. 7. Realizar apoyo y/o acompañamiento en la atención de situaciones anómalas que se presenten en el grupo asignado y, de proceder, presentar a la supervisión el reporte escrito a que haya lugar. 8. Ejecutar las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que sean acordadas con el supervisor.

. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá presentar los siguientes **INFORMES Y/O ENTREGABLES:** De actividades mensuales o proporcional para cada pago con corte al último día del mes correspondiente; Evidencias de ejecución contractual mensual o para cada pago; Los demás requeridos por la supervisión del contrato. **CUARTA OBLIGACIONES DEL IMRDS:** En ejecución de

este contrato el **IMRDS** se obliga a: **1.** El **IMRDS** brindará al **CONTRATISTA** la información necesaria para el desarrollo del objeto contratado. **2.** Designar un supervisor encargado de asignar las actividades, velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas y, además realizar el adecuado control y el correspondiente seguimiento periódico a la ejecución del contrato e informar de ello al **CONTRATISTA. 3.** Suscribir el acta de inicio. **4.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. **5.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **6.** Responder oportunamente todas las solicitudes presentadas por **EL CONTRATISTA** relacionadas con la ejecución del contrato. **7.** Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere. **8.** Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **CLÁUSULA QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor fiscal del presente contrato se fija en la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($11.629.215)** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y estampillas a que haya lugar. El presente Contrato está sujeto a Registro Presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales correspondientes. EL **IMRDS** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato de la siguiente manera: Mensualidades vencidas y sucesivas cada una por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($2.981.850)** o por fracción de tiempo ejecutado de manera proporcional con corte al último día del mes correspondiente y previa presentación por parte del **CONTRATISTA** de informes detallados de actividades, certificación de cumplimiento del objeto expedido por el supervisor del contrato y comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El último pago se realizará previa presentación del informe de actividades y aprobación por parte del supervisor y recibo de satisfacción del inventario de los elementos entregados en custodia al contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **IMRDS** efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos del pago de los honorarios se tomará todos los meses de 30 días calendario cada uno. Los pagos se efectuarán al **CONTRATISTA** dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la radicación de la respectiva cuenta en la Subdirección Administrativa y Financiera, siempre y cuando la documentación presentada haya sido aprobada por el área encargada del trámite de pago. Para efectuar los anteriores pagos se requerirá de certificación expedida por el Supervisor sobre la satisfactoria prestación del servicio; teniendo en cuenta que los servicios contratados son de tracto sucesivo en caso de terminación anticipada, sólo habrá lugar al pago del tiempo de prestación efectiva del servicio. El **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013, El último pago se realizará previa presentación de los documentos y/o requisitos solicitados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato, incluyendo el paz y salvo. **CLÁUSULA SEXTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Los pagos a que se obliga **EL IMRDS** por el presente contrato se imputarán con cargo al presupuesto para la vigencia 2026, como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **643** del **09 junio de 2026**, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera. **PARÁGRAFO:** Si una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato resultaren valores no ejecutados del valor del contrato contenido en la quinta, estos podrán ser liberados por la Subdirección Administrativa y Financiera, previa solicitud que efectúe el Supervisor del contrato en la cual justifique que existen soportes técnicos y financieros que evidencian la ejecución total del contrato y permitan concluir que los saldos no tienen propósito contractual futuro, no se compromete el principio de planeación ni se afecta el objeto contractual así como tampoco con ello se genera alteración, variación o cambios en las condiciones y cláusulas del contrato, especialmente en el valor mismo ni la forma de pago. Dicha solicitud deberá contar con aprobación del ordenador del gasto y deberá atender los procesos y procedimientos internos

establecidos por el IMRDS. **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN**: El **IMRDS** vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, a través del Ordenador del Gasto o del servidor público de la planta de personal que, para el efecto, éste designe, quien ejercerá como Supervisor, el cual ejercerá entre otras, las siguientes funciones: **1.** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes, en los términos y condiciones pactados. **2.** Verificar que la cotización al sistema integral de seguridad social se aplique sobre el IBC correspondiente de acuerdo con la normatividad vigente y en condición de trabajador independiente. **3.** Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el pago por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales en los porcentajes de ley. **4.** Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndose de manera oportuna a las instancias correspondientes. **5.** Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del contrato y remitirlas para el respectivo archivo. **6.** Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. **7.** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **8.** Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el **CONTRATISTA** y remitirlos al área jurídica y posterior archivo. **9.** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos al área jurídica. **10.** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto y al área Jurídica del IMRDS. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993, 1952 de 2019 y 1474 de 2011, el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por la Entidad mediante el Decreto 274 de 2023 y demás normas concordantes. Mediante comunicación escrita, el IMRDS podrá delegar y/o reemplazar el supervisor designado. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** debe permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula sin generar obstáculos, retrasos, demoras o dilaciones de cualquier orden. **PARÁGRAFO TERCERO:** En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por el **IMRDS** y aceptado por **EL CONTRATISTA**, ni de eximir de sus obligaciones y responsabilidades. **CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO**: El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (03) MESES Y VEINTISIETE (27) DIAS**, contado a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso el contrato podrá exceder en plazo el 31 de diciembre de 2026, a menos que existan los requisitos presupuestales que lo permitan. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Así mismo, para el acta de inicio será requisito la afiliación a la ARL del contratista, de conformidad con lo previsto en el Artículo 6º de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y corregido por el artículo 1 del Decreto 2464 de 2012. **PARÁGRAFO TERCERO:** El plazo establecido se calculó con base en las actividades y obligaciones que ejecutará **EL CONTRATISTA**, las cuales son necesarias para el correcto funcionamiento de la Entidad, considerando que no existe personal de planta para realizar todas las labores requeridas. En ese sentido, el plazo representa el lapso durante el cual se espera que **EL CONTRATISTA** cumpla de manera independiente y autónoma el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas que excepcionalmente puedan acordarse por la necesidad del servicio. Lo anterior, en acatamiento estricto de los principios de coordinación y colaboración que subyacen en todo contrato estatal y del seguimiento que le corresponde realizar a la entidad para garantizar la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA NOVENA – VIGENCIA DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales a que haya lugar, la vigencia del contrato será por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. El término adicional al de ejecución, será solo con fines de liquidación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA – NATURALEZA DEL CONTRATO, AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Este contrato se ejecutará por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia acorde a la naturaleza del mismo, motivo por el cual no se generará vínculo laboral alguno entre **EL IMRDS** y **EL CONTRATISTA** y/o sus

dependientes, si los hubiere, no dará lugar al pago de prestaciones sociales y ni de costos distintos al valor acordado en el presente contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En todo caso, las actividades a desarrollar por parte de **EL CONTRATISTA** deberán ser coordinadas con la Supervisión a fin de que exista sincronización de éstas con las directrices que imparta el **IMRDS** para garantizar la ejecución eficiente y eficaz del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD DEL CONTRATO**: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2159 de 2022 y los artículos 15, 16, 17 de la precitada Ley, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales y sometimiento a las leyes nacionales, se entienden incorporadas en este contrato con los efectos jurídicos pertinentes. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La **TERMINACIÓN** de este contrato procederá: **1)** Anticipadamente, por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3)** Por la declaratoria de caducidad del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o la terminación unilateral del artículo 17 de la misma Ley. **4)** Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, sin que haya lugar a responsabilidad alguna en cuanto a indemnización de perjuicios. **5)** Por participación del **CONTRATISTA** en actividades que perturben el normal desarrollo de las funciones del **IMRDS**. **6)** Por orden legal o judicial. **7)** Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del contrato. **7)** Por no comparecer a la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA, EL IMRDS** declarará la **CADUCIDAD** del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización, para ello el **IMRDS** adelantará el procedimiento reglado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, debiendo tener presente lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019. Igualmente se declarará cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación prevista en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor (a) de las sanciones e inhabilidades previstas en el ordenamiento jurídico colombiano. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del **CONTRATISTA**. **c)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**; **d)** Ejecutoriada la resolución que declara la caducidad del contrato, se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial o total o de una incorrecta prestación del servicio respecto de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, **EL IMRDS** podrá imponer multas mensuales sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento diario, sobre el valor total del contrato, por el (los) hechos(s) constitutivo(s) del mismo, sin que el valor total de la multa exceda el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria pactada en el mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** con el perfeccionamiento del presente contrato autoriza al **IMRDS** a descontar de la cuenta de cobro que esté pendiente para pago, el porcentaje de qué trata la presente cláusula o podrá hacerse con base en el documento contractual, el cual prestará por sí solo merito ejecutivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las multas aquí pactadas se impondrán sin que por ello el **IMRDS** pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de las multas. Para la aplicación de la cláusula de multas y penal pecuniaria se deberá observar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Cuando una de las partes incumpliere en forma total o parcial las obligaciones aquí estipuladas, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** con el perfeccionamiento del presente contrato autoriza al contratante a descontar de la factura que esté pendiente para pago el porcentaje de qué trata la presente cláusula o podrá hacerse con base en el documento contractual, el cual prestará por sí solo merito ejecutivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados al **IMRDS**, quedando ésta facultada para reclamar por la vía judicial y/o extrajudicial la indemnización de los perjuicios que excedan el monto aquí pactado. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** y el **IMRDS**, acuerdan que las sanciones se podrán compensar de cualquier saldo que exista a favor del **CONTRATISTA** atendiendo a lo ordenado en los artículos 1714 del Código Civil y el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007. Si no hay tal saldo, el **IMRDS** requerirá el pago directamente al **CONTRATISTA** y/o al **GARANTE** del contrato, si lo hubiere. Sin perjuicio de lo anterior, el **IMRDS** podrá adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante Acta de Suspensión donde conste tal evento y la fecha de reiniciación, la cual deberá estar suscrita por **LA SUPERVISIÓN** y **EL CONTRATISTA** en caso de presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias periódicamente, en caso de persistir la situación que dio origen a la suspensión, el **SUPERVISOR** podrá solicitar dar por terminado el contrato por imposibilidad física de ejecución lo cual deberá estar plenamente justificado. En caso de que cesen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito antes del plazo indicado, se deberá reanudar la ejecución del contrato de forma inmediata. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que **EL CONTRATISTA** no suscriba el acta de reinicio correspondiente por la causal de fuerza de mayor o caso fortuito, se procederá a adelantar la actuación contractual sancionatoria correspondiente en los términos de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO TERCERO.** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA** deberá prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, sino con el consentimiento previo y escrito del **IMDRS** pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS. EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente los derechos económicos que tenga sobre este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita del **IMRDS**, quien podrá negar su autorización reservándose las razones para ello. **PARÁGRAFO.** Para estudiar la viabilidad de la cesión de derechos económicos, **EL CONTRATISTA** deberá adjuntar certificación de la DIAN que evidencie que no existen procesos coactivos en su contra ni embargos por acreencias tributarias. Igualmente, bajo gravedad de juramento deberá declarar que no tiene acreencias por alimentos o asuntos laborales que puedan ser afectados con esta cesión de derechos económicos. En caso que se evidencie que la cesión de derechos económicos se utilizó de manera fraudulenta el **IMRDS** adelantará las acciones legales respectivas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CESIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**: En el evento en que se presenten las circunstancias descritas en el parágrafo 1° del artículo 9° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6° de la Ley 2014 de 2019, el **IMRDS** procederá a declarar la cesión unilateral del contrato mediante acto administrativo y compulsará copias a las autoridades fiscales, disciplinarias y penales para las investigaciones de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN**: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, respecto de la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales, se determina que en atención a la naturaleza del contrato a suscribir, el **IMRDS** solo suscribirá el acta de liquidación de común acuerdo en los casos que lo considere necesario con el fin de establecer los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder

declararse a paz y salvo, para lo cual se establece un término no mayor a seis (6) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y COMPROMISO**: Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscará su solución preferiblemente a través de los mecanismos de arreglo directo y conciliación. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en el ordenamiento jurídico, entre ellos la transacción artículo definida en el artículo 2469 del Código Civil Colombiano; la amigable composición establecida en la Ley 1563 de 2012 y la Conciliación judicial y extrajudicial reglados en la Ley 2220 de 2022 o acudir a cualquiera de los mecanismos contemplados en el Capítulo VIII de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL**: **EL CONTRATISTA** será responsable civil penal, fiscal y disciplinariamente, ésta última acorde a su profesión **si aplica**, ante las autoridades por los actos u omisiones en que incurra en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ello se cause perjuicio a la administración o a terceros. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, 56, 57 y 58 de la Ley 80 de 1993 y sus artículos modificatorios. **PARÁGRAFO:** En el evento en el que **EL IMRDS** fuere condenado a indemnizar a terceros por los daños y perjuicios causados por **EL CONTRATISTA**, éste podrá iniciar la acción de repetición que corresponda directamente contra el mismo, quien es el responsable de la prestación del servicio contratado. **PARÁGRAFO:** En el evento en que el objeto y naturaleza del contrato a suscribir correspondan al de Consultoría o Asesoría Externa, además de los artículos precitados, se dará aplicación al artículo 53 de la Ley 80, ibídem, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 a su vez modificado por el artículo 2° de la Ley 1882 de 2018. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA** se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna del **IMRDS** relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD**: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **IMRDS** respecto de reclamaciones, demandas, acciones legales o costos que se originen en su culpa o en el incumplimiento grave de sus obligaciones durante ejecución del contrato o la etapa de liquidación del mismo. Si se llegare a presentar algún tipo de acción contra **EL IMRDS, EL CONTRATISTA** será notificado, para que adopte las medidas y gestiones pertinentes a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto, entendiéndose que los costos, arreglos y/o condenas judiciales serán sufragados y cancelados por el mismo. En caso de que **EL CONTRATISTA** no lo hiciere, **EL IMRDS** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **EL CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga a prevenir el abuso, acoso sexual y demás violencias basadas en el género. En este mismo sentido, promoverá su denuncia y hará uso no sexista del lenguaje escrito y visual que emplee en la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – TRATAMIENTO DE DATOS.** Para la ejecución de este contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas concordantes en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre u obtenga **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control. **EL CONTRATISTA** autoriza el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información o documento para acreditar su idoneidad y/o experiencia. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Queda entendido y acordado entre las partes que **EL CONTRATISTA** tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito a la **SUPERVISIÓN** su corrección, actualización o supresión, indicando los motivos de su solicitud con el fin de que **EL IMRDS** determine su pertinencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** a la

obligación aquí pactada, dará derecho al **IMRDS** para aplicar las sanciones contractuales aquí pactadas y/o adelantar las acciones administrativas y/o legales que considere pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA** mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros parte o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de **EL IMRDS** con ocasión de la ejecución del contrato. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de **EL IMRDS** y otras inherentes al desarrollo del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas y deberá atender y aplicar las guíes y/o manuales y/o circulares que sobre el particular expida la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si de la ejecución del contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al **IMRDS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Igualmente, se encuentran protegidos a favor del **IMRDS** los derechos de autor, conexos, morales, patrimoniales, transformación, distribución, reproducción, que intrínsecos a la ejecución de este contrato. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **IMRDS** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA** manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previstas en la ley que le impidan suscribir este contrato, de igual forma manifiesta que no tiene multas pendientes de acuerdo a lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y no se encuentra incurso en mora por procesos alimenticios en favor de menores o terceros ni tampoco se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Morosos de Alimentos - REDAM. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el **IMRDS** se abstendrá de exigir garantías al **CONTRATISTA**. Lo anterior en concordancia con la justificación establecida en los estudios previos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes. Para su ejecución se requiere contar con la expedición del certificado de registro presupuestal, la aprobación de la garantía solicitada por la entidad (si aplica), la cobertura de la afiliación de la ARL, y la suscripción del acta de inicio según lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA – INDEPENDENCIA:** El Contratista es una persona independiente del **IMRDS**, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario del mismo, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en su nombre, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – COSTOS**: Los costos que ocasione la suscripción y/o legalización de este contrato estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – DOMICILIO – LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**: Para efectos de la ejecución del presente contrato, se tendrá como lugar de prestación de los servicios en el municipio de Soacha – Cundinamarca y/o en las áreas en donde tenga influencia **EL IMDRS**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – DECLARACIONES**: Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **1** Conoce y acepta los Documentos que forman parte del contrato. **2** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **3**. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas

con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **4.** Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **5.** Que se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **6.** Manifiesta bajo la gravedad de juramento que los recursos, propios y provenientes de este contrato o aquellos que componen su patrimonio, no provienen, ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilicita ni de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP). Asi mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todas sus contrapartes (socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y demás grupos de interés) y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilicitas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la interpretación de las cláusulas que integran este contrato se aplicarán las reglas establecidas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil Colombiano, enlistadas como sigue: **1.** Prevalencia de la intención de las partes; **2.** Preferencia de la interpretación que produce efectos; **3.** Interpretación por la naturaleza del contrato suscrito **4.** Interpretaciones sistemática, por comparación y por aplicación práctica. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos, sus anexos o cualquier otro documento del proceso. **2.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **3.** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por los medios autorizados por las partes según la normativa legal o realizadas a través de la plataforma del SECOP II. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **IMRDS** el envío de cualquier comunicación y notificación al correo electrónico registrado en la Hoja de vida del Sigep II y/o el RUT. Las que deba realizar **EL CONTRATISTA** las remitirá por escrito a través de los canales de comunicación dispuestos por la Entidad. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA – FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO:** las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

Aceptación y aprobación en SECOP II
JOHN HENRY GUTIÉRREZ LEÓN
DIRECTOR GENERAL IMRDS

Aceptación y aprobación en SECOP II
SERGIO DAVID RODRIGUEZ BEJARANO
CONTRATISTA

Proyectó: Juan Sebastian Barrera Orjuela – abogado contratista
Revisó:
Aprobó: